

Resolución 3656/2006

Establécese que a partir del 1º de enero de 2007, se incorpore como alternativa de contratación de personal, la denominada "Contrato de Trabajo a Plazo Fijo", contemplada en el Título III, Capítulo II, de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Ley Nº 20.744 (t.o.); el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 214/2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Nacional Regulador del Gas fue creado en el año 1992 por el Art. 50 de la Ley Nº 24.076.

Que a través de la Resolución Nº 1/93, se aprobó la Estructura Orgánica del ENARGAS, con carácter provisorio, con su respectivo organigrama, acciones correspondientes a cada área y cargos, prevista con una dotación permanente de ciento treinta (130) agentes.

Que la Autoridad de este Organismo, a través del Acta de Directorio Nº 3 del 2 de abril de 1993, aprobó los modelos de convenios a celebrarse con las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, referidos a la contratación de personal para cumplir tareas temporarias en el Ente.

Que con el transcurso del tiempo, las organizaciones no deben permanecer indiferentes a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar el funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley 24.076.

Que desde su creación hasta el presente, se han operado diversas adecuaciones en la estructura orgánica del Organismo, donde se modificaron algunas áreas, que implicaron un reordenamiento de las gerencias y unidades de coordinación.

Que como consecuencia de ello, se han dictado las Resoluciones Nros. 94/94; 327/96; 545/97 y 1698/00, todas ellas modificatorias de la Resolución Nº 1/93.

Que del pormenorizado análisis realizado sobre las acciones del Organismo al momento de evaluar la conveniencia de la creación de la Gerencia de GNC, surgió la necesidad de reorganizar la estructura vigente del Ente en su conjunto.

Que desde el inicio de sus funciones, las acciones de las distintas áreas del organismo han receptado las modificaciones propias de la experiencia regulatoria.

Que de este modo, mediante la Resolución Nº 3486 del 23 de marzo del 2006, finalmente se aprobó la actual estructura orgánica del ENARGAS.

Que este Directorio ha asumido un compromiso distinto con los ciudadanos, y en consecuencia, es menester la implementación de una reestructuración del Organismo a nivel nacional, a fin de contar con una plantilla de personal, que pueda brindar una óptima atención.

Que las categorías deben reflejar la función realmente ejercida por el personal, a la vez que configurar un esquema general que incentive el desarrollo individual y la promoción por mérito, lo que redundará en beneficio de la organización, siendo éstos criterios tenidos en cuenta para su redefinición.

Que en consecuencia, resulta necesario perfeccionar el accionar operativo de las distintas unidades organizativas que conforman este Ente Nacional, estableciendo las aperturas inferiores.

Que por otro lado, corresponde dotar al Organismo de una nueva estructura escalafonaria que permita el logro de las metas planteadas, resultando para ello necesario incrementar los cargos en el actual esquema, a fin de mejorar la capacidad de gestión del Ente.

Que hasta tanto se logre la reestructuración aludida, el Directorio del ENARGAS ha debido cubrir las posiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones propias, con personal adherido al Convenio con la Universidad de Buenos Aires vigente, aprobado por el Acta mencionada ut supra.

Que con motivo del reciente dictado de disposiciones aplicables a la cuestión descripta precedentemente, resulta necesario permitir la adecuación de la situación actual del personal comprendido en el régimen de asistencia descripto, a la modalidad aprobada por la normativa vigente.

Que la Ley 24.076 que rige el funcionamiento de esta Autoridad Regulatoria, establece en su Art. 60, que las relaciones del ENARGAS con su personal, se rige por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado el 27/02/2006 por Decreto N° 214/06, incluye dentro del personal comprendido en dicha negociación colectiva, al personal de esta Autoridad Regulatoria, conforme surge de su Anexo II.

Que es justamente esa convención laboral la que en su Art. 18° prevé dentro de su órbita al personal no permanente, describiendo en su Título III, Capítulo II, las disposiciones específicas para dicha modalidad de trabajo.

Que también dicho compendio establece en su Art. 160, que el Estado empleador se compromete a continuar revisando la normativa que regula las demás modalidades de contratación y de vinculación de personas con las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas, y a promover las acciones necesarias para limitar la aplicación de las modalidades distintas de las previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 25.164 o de las modalidades correspondientes de la Ley de Contrato de Trabajo, según sea su caso.

Que asimismo, las partes acuerdan proponer y analizar conjuntamente las medidas y mejores prácticas que promuevan la mayor calidad y efectividad de las prestaciones laborales así como su oportuna aplicación en todo el ámbito del presente.

Que en la actualidad, por las razones enunciadas precedentemente, desarrollan actividades en este Ente Regulador, personas adheridas al Convenio de Asistencia Técnica celebrado con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que por lo expuesto y con relación a dichas personas, el ENARGAS incorporará la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, prevista en el Título III, Capítulo II, Artículos 93; 94 y 95 de la Ley N° 20.744 (t.o.), en total concordancia con lo establecido para el personal de planta no permanente, por el Convenio Colectivo General vigente.

Que a fin de poder adoptarse la nueva modalidad tratada en autos, se deberá aprobar el modelo de contrato que se utilizará en el Organismo, para regir las relaciones laborales enmarcadas bajo la misma.

Que al respecto, el modelo obrante a fojas 3/ 4 parece contemplar los aspectos formales y sustanciales requeridos para la implementación del tipo de contratación objeto del presente.

Que por otra parte, con el fin de no variar compulsivamente las condiciones actuales del personal bajo el convenio con la UBA, corresponde que el mismo pueda tener la opción de acogerse a la modalidad incorporada por la presente, o bien continuar con el Convenio de Asistencia Técnica con la Universidad de Buenos Aires vigente.

Que es de aclarar, que la Gerencia de Administración de este Organismo, a través de su Memorandum GA N° 289/06 obrante a fojas 2 informa que existe crédito presupuestario para afrontar los mayores costos que impliquen el cambio de modalidad propuesta.

Que en estos autos se ha requerido la intervención del servicio jurídico permanente del organismo que ha emitido el Dictamen Legal N° 39/07 de acuerdo a lo establecido en el art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a través de su Directorio, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer que a partir del 1° de enero de 2007, se incorpore como alternativa de contratación de personal, la denominada como "Contrato de Trabajo a Plazo Fijo" contemplada en el Título III, Capítulo II, Artículos 93; 94 y 95 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo.

Art. 2° — Apruébase el Modelo de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo que adoptará el Organismo, el cual quedará redactado conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

Fulvio M. Madaro. — Ricardo D. Velasco. - Carlos A. Abalo.

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

Entre el **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)**, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, con domicilio en la calle Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominado "**el EMPLEADOR**" y por la otra lo hace....., con Documento Nacional de Identidad N°, domiciliado en la calle, mayor de edad, de estado civil, y de profesión, en adelante "**el TRABAJADOR**", por la otra, se establece el presente contrato de trabajo a plazo fijo, encuadrándose en lo establecido por los Artículos 93; 94; 95 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O.), de acuerdo a los términos y condiciones detallados en las siguientes cláusulas :

Primera: El EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR, quien acepta poner su fuerza de trabajo a disposición exclusiva de aquél, para la prestación de servicios laborales de El Trabajador es contratado bajo la modalidad de "Contrato de Trabajo a Plazo Fijo" prevista por Ley N° 20.744, formando parte del Plantel de Personal de Planta No Permanente del Organismo.-----

Segunda: Las tareas para las cuales es contratado el TRABAJADOR deberán ser cumplimentadas por éste en la dependencia del Empleador, sita en ... y en aquellos otros lugares que el Empleador pudiere indicarle, conforme a las instrucciones que éste le impartirá. Se conviene expresamente que, atento el tipo de tareas para las cuales es contratado el TRABAJADOR y las características propias de la actividad a la que se dedica el EMPLEADOR, el TRABAJADOR toma conocimiento en este acto que, durante la vigencia de la relación laboral, el EMPLEADOR podrá solicitar cierta flexibilidad en sus condiciones laborales, sin que ello pueda ser considerado como un uso arbitrario o abusivo del ius variandi del que es titular.-----

Tercera: Como contraprestación el TRABAJADOR percibirá una remuneración bruta mensual de pesos(\$) sujeta a los aportes y contribuciones legales correspondientes, percibiendo a su vez los adicionales y beneficios sociales previstos para el personal de planta permanente del EMPLEADOR.-----

Cuarta: La vigencia de este contrato y de las tareas del TRABAJADOR será desde el día hasta el día -----

Quinta: Las partes dejan expresa constancia que tienen conocimiento que el vínculo contractual que se formaliza por este acto tendrá una duración limitada que es impuesta por la propia naturaleza y modalidades de las tareas a ejecutarse. La causa que justifica esta modalidad laboral radica en que el EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR en razón de satisfacer requerimientos extraordinarios y específicos, conforme los objetivos y finalidades previstos en la ley 24.076.-----

Sexta: El TRABAJADOR se compromete en forma expresa a no revelar, ni dentro ni fuera del ámbito del EMPLEADOR, los secretos relativos al desarrollo de la actividad del mismo, incluyendo a modo enunciativo, la relativa a secretos e información confidencial; know-how; inventos; contratos que celebre el EMPLEADOR; listado de proveedores del EMPLEADOR; métodos operativos; planes y/o estrategias; nuevos planes de contratación de personal; procesos técnicos; investigaciones de mercado; búsquedas; toda otra documentación confidencial, haya sido clasificada como tal o no y el manejo financiero y/o presupuestario del EMPLEADOR; manifestando, por otro lado, que no existe justa causa que lo habilite a dar a conocer información confidencial o secreto alguno; comprometiéndose, asimismo, a no utilizar tales conocimientos ya sea en beneficio propio o divulgándolos a terceros, teniendo pleno conocimiento que toda revelación en ese sentido causará daños morales y materiales, pudiendo llegar a resultar afectada la imagen y reputación del EMPLEADOR y/o sus principales ejecutivos tanto individualmente como en forma grupal.- Ambas partes asumen que toda la información acerca del pasado, presente y futuro del EMPLEADOR es de naturaleza confidencial. Todos los memorándums; notas; listas; medios electrónicos o magnéticos; microfilms; películas; archivos y todo otro documento

confidencial; haya sido clasificado como tal o no (y todas las copias de los mismos) realizados o compilados por el TRABAJADOR o a los que haya tenido acceso con motivo de la relación laboral mantenida con el EMPLEADOR, serán propiedad del EMPLEADOR y serán entregados al EMPLEADOR en cualquier otro momento en que el EMPLEADOR lo solicite. El TRABAJADOR deberá además abstenerse de usar y revelarla sin causa justificada o sin consentimiento expreso y por escrito de la EMPLEADOR.-----

Séptima: La normativa aplicable a la presente contratación, será principalmente la establecida en el Título 111, Capítulo 11, Artículos 93; 94 y 95 de la Ley N° 20.744 (t.o.), resultando asimismo de aplicación las demás disposiciones concordantes contenidas en dicha Ley de Contrato de Trabajo, por ser la normativa que rige la relación laboral, según lo determinado por el Art. 60 de la Ley N° 24.076. También resulta de aplicación, en los términos que corresponda, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el, Decreto N° 214 del 27 de Febrero de 2006; los Convenios Colectivos de Trabajo Sectoriales que en su consecuencia se dicten, como así también la normativa de índole laboral o que regule ciertos aspectos de la relación de trabajo específica dictada por el Ente o por cualquier jurisdicción competente a tal efecto, que se encuentre vigente y la que en el futuro se dicte.-----

Octava: Para todos los efectos legales del presente contrato, reclamo o controversia que pudiera derivarse de las previsiones del mismo, las partes constituyen los domicilios consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones judiciales o extrajudiciales que se les cursen , sometiéndose a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de -----

